

administración local**AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN**

ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, en sesión ordinaria celebrada el 28-02-17, acordó la aprobación provisional de la modificación del Precio Público número 2 “Escuela Infantil Municipal El Tobogán”. Una vez transcurrido el plazo legal mínimo de treinta días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 50 de 14-03-17, sin que se hayan presentado a la misma reclamaciones, queda aprobada definitivamente la modificación del citado precio público que entrará en vigor para el curso académico 2017-2018.

De conformidad con el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro del citado precio público

PRECIO PÚBLICO NÚMERO 2: ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL EL TOBOGÁN

Artículo 1º.-Naturaleza y fundamento. Hecho imponible.

Al amparo de lo previsto de lo previsto en los artículos 133.3 y 142 C.E., de la Ley de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 117 y 41 a 48 del RD 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de Escuela Infantil dependiente de este municipio, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.-Sujetos pasivos.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien del servicio de Escuela Infantil Municipal El Tobogán de Alcázar de San Juan.

Artículo 3º.-Cuota.

<i>Tarifas</i>	<i>Euros</i>
A) MATRÍCULA PARA CURSO COMPLETO: El abono por los derechos de inscripción será único, sin que deba retirarse para cada curso salvo que se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de los derechos.	34 euros
B) MODALIDADES:	
1. Laboral. Hasta 8 horas con desayuno y comida incluidos	269 euros
2. Escolar con comida de 9 a 15 con comida incluida	251 euros
3. Bono mensual de 4 horas/días en horario de 10 a 13 o de 9,30 a 13,30	118 euros
Bono mensual de 3 horas/días en horario de 10 a 13	94 euros
C) SERVICIO ESPECIAL POR HORAS SUELTAS (hora/día):	5,5 euros
D) SERVICIO DE COMEDOR	
Desayuno	2,5 euros
Comida	5,5 euros
Bono mensual desayuno	20,50 euros
Bono mensual comidas	91 euros

Artículo 4º.-Bonificaciones.

1. Cuando al servicio asistan dos o más hermanos se hará un 15% de descuento a partir del segundo en las modalidades de menor importe.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 5º.-Devengo.

- 1.-El devengo se produce con la solicitud de prestación del servicio.
- 2.-Las presentes Tarifas serán publicadas junto con la lista definitiva de admitidos, antes del 30 de junio, y se entenderán inalterables dentro del curso.
- 3.-Están obligados al pago de la presente Tarifa las personas físicas que ostenten la patria potestad, tutela o custodia de los/as beneficiarios de los servicios prestados, y en su defecto, las personas físicas o jurídicas obligadas civilmente a prestarles alimentos.
- 4.-Los/as obligados/as al pago deberán facilitar un número de cuenta para el cobro de las mensualidades. Dicho cobro se realizará en los cinco primeros días de cada mes.
- 5.-No se abonará el precio que corresponda en el mes que el centro permanezca cerrado por razón de vacaciones de verano. Si por motivos diversos, el centro de que se trata permaneciera cerrado un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, se abonará el precio correspondiente a mes completo. Si el centro permaneciera cerrado un número de días hábiles superior a la mitad de los del mes, no se abonará la tarifa correspondiente a ese mes. El mismo criterio se aplicará cuando tratándose del período de adaptación y siguiendo instrucciones de la Dirección, el/la niño/a no asistiera el mes completo al centro.
- 6.-La inasistencia del/la usuario/a durante un periodo determinado no supone reducción alguna ni exención de la tarifa, mientras no se formalice la baja correspondiente.
- 7.-Las bajas se comunicarán al centro como mínimo 15 días antes de finalizar el mes, de no ser así se abonará la cuota completa del siguiente mes.

Artículo 6º.-Normas de gestión.

- a) Las bajas causadas en cualquiera de los servicios especificados en las tarifas, surtirá efecto al finalizar el período concertado, y en ningún caso dará derecho de reintegro de las cuotas satisfechas.

Artículo 7º.-Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal, aprobada por acuerdo plenario de fecha 28-02-17, regirá a partir del Curso Académico 2017/2018 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En Alcázar de San Juan, a 3 de mayo de 2017.-La Alcaldesa-Presidente, Rosa Melchor Quiralte.

Anuncio número 1434

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>